

Recurso de Revisión: 00101/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de ocho de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00101/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la Ayuntamiento de Melchor Ocampo, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha tres de enero de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00001/MELOCAM/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía correo electrónico, lo siguiente:

*"¿CUAL ES EL DERECHO DE VIALIDAD EN AVENIDAS, CALLES SECUNDARIAS Y EN SU CASO CALLEJONES? EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO." (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha diecinueve de enero del año en curso, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 00101/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Se anexa respuesta. “(Sic)*

Es así que adjunta el archivo electrónico denominado *Respuesta 001.docx*, el cual medularmente señala que:

*“Actualmente y en estricto apego a la ley, en el Municipio de Melchor Ocampo nos rige la Ley de Movilidad para el Estado de México, Los reglamentos Internos y El bando Municipal, los cuales son de carácter obligatorio para todos los ciudadanos, respetando las normas viales en la entidad; tienen preferencia vial los peatones, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, ciclistas y los usuarios del transporte público, sobre los vehículos particulares en todos los cruces o zonas de paso peatonal. Las vías principales (avenidas) deben estar libres de obstáculos que dificulten el libre tránsito, tanto peatonal como vehicular, tal y como lo establece el Artículo 9 de la Ley de Movilidad para el estado de México que a la letra dice: Artículo 9. Atribuciones municipales en materia de movilidad. Los municipios tendrán las atribuciones siguientes en materia de movilidad: IV. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento. XIX. Mantener la vialidad de cualquier tipo libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados. XX. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta ley y a sus reglamentos. XXI. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su*

*jurisdicción. XXII. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable. En consecuencia todos los ciudadanos tenemos derecho a transitar por las vías primarias y secundarias sin que haya un obstáculo que impida el que continúen su trayecto, en caso de contar con un vehículo particular, debemos respetar el no estacionarnos en lugares prohibidos o en avenidas principales, ya que caemos en una falta a los ordenamientos legales arriba descritos.*

*...*

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, con fecha veinticuatro de enero del presente año, la particular, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

#### **Acto Impugnado**

*"RESPUESTA EMITIDA EN FECHA 19 DE ENERO DE 2017." (Sic)*

#### **Razones o motivos de inconformidad**

*"LA RESPUESTA EMITIDA POR LA LIC. BRENDA MEZQUITIC PEÑA, NO CUMPLEN CON LO PETICIONADO EN LA SOLICITUD, YA QUE DICHA RESPUESTA EMITIDA DEBIÓ HABER SIDO MANIFESTANDO LAS MEDIDAS EN BASE A LO SOLICITADO. OBSERVANDOSE CLARAMENTE EN DICHA RESPUESTA LO PETICIONADO." (Sic)*

Recurso de Revisión: 00101/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00101/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Ponente.

**QUINTO.** Con fecha treinta de enero del dos mil diecisiete, esta Ponencia, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularán alegatos.

**SEXTO.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que con fecha uno de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través del archivo electrónico de nombre *Doc.docx*; informe que no se puso a la vista en razón de no modificar el sentido de la respuesta anteriormente señalada.

**SÉPTIMO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que la recurrente no presentó manifestaciones.

**OCTAVO.** En fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día veinticuatro de enero del mismo año, esto es, al tercer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta del Sujeto Obligado, descontando del cómputo del plazo

los días veintiuno y veintidós de enero de dos mil diecisiete, por haber sido sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.** El presente medio de impugnación ha quedado sin materia de actuación, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a lo largo del presente Considerando.

Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía correo electrónico, cuál es el derecho de vialidad en avenidas, calles secundarias y en su caso callejones.

En su respuesta el Sujeto Obligado señaló en la parte que nos interesa que:

*Actualmente y en estricto apego a la ley, en el Municipio de Melchor Ocampo nos rige la Ley de Movilidad para el Estado de México, Los reglamentos Internos y El bando Municipal, los cuales son de carácter obligatorio para todos los ciudadanos, respetando las normas viales en la entidad; tienen preferencia vial los peatones, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, ciclistas y los usuarios del transporte público, sobre los vehículos particulares en todos los cruces o zonas de*

*paso peatonal. Las vías principales (avenidas) deben estar libres de obstáculos que dificulten el libre tránsito, tanto peatonal como vehicular, tal y como lo establece el Artículo 9 de la Ley de Movilidad para el estado de México que a la letra dice: Artículo 9. Atribuciones municipales en materia de movilidad. Los municipios tendrán las atribuciones siguientes en materia de movilidad: IV. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento. XIX. Mantener la vialidad de cualquier tipo libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados. XX. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta ley y a sus reglamentos. XXI. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción. XXII. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable. En consecuencia todos los ciudadanos tenemos derecho a transitar por las vías primarias y secundarias sin que haya un obstáculo que impida el que continúen su trayecto, en caso de contar con un vehículo particular, debemos respetar el no estacionarnos en lugares prohibidos o en avenidas principales, ya que caemos en una falta a los ordenamientos legales arriba descritos.*

Inconforme con lo anterior, la hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que por esta vía se resuelve, en el que hizo valer como motivo de inconformidad que *“la respuesta emitida debió haber sido manifestando las medidas en base a lo solicitado”*. (SIC)

Cabe hacer el señalamiento que la recurrente no se inconforma respecto a la modalidad de entrega, ello en virtud de que inicialmente la solicito vía correo electrónico mientras que el Sujeto Obligado dio contestación vía SAIMEX.

Recurso de Revisión: 00101/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En esa tesitura y previo al estudio del fondo del asunto, este Instituto considera que no debe perderse de vista que los solicitantes de información no son expertos o especialistas en la materia, por lo que es deber de los Sujetos Obligados orientarlos para, que en su caso, obtengan la información que requieran.

Bajo ese contexto, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante en el ámbito de sus atribuciones procede a suplir la deficiencia de la ahora recurrente, toda vez que si bien solicitó saber “cuál es el derecho de vialidad en avenidas, calles secundarias y en su caso callejones” también lo es que de su inconformidad señalo que se “debió haber sido manifestando las medidas en base a lo solicitado” por lo cual se infiere que lo solicitado corresponde a las medidas de avenidas, calles secundarias y en su caso callejones, motivo por el cual se realizará el estudio sobre este punto.

Una vez precisado lo anterior, se procede a realizar el estudio correspondiente del documento o marco normativo donde se puede obtener las medidas que comprenden avenidas, calles secundarias y en su caso callejones; siendo este el sentido del presente estudio:

Bajo este panorama, este Instituto procedió a analizar las atribuciones del Sujeto Obligado, para lo cual su Bando Municipal<sup>1</sup> establece que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos son las que cuentan con atribuciones del tema en comento, tal y como a continuación se expone:

#### **DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

<sup>1</sup> Consultado el 24 de febrero de 2017 <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/melchorocampo/marcoJuridico/0/0/6.web>

*Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como la Presidenta Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a ésta última*

...

*V. Las Direcciones de:*

...

*b. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;*

...

*d. Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos;*

...

#### **DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

*Artículo 50. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ejecutará y supervisará las obras públicas; llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Libro Quinto, Libro Décimo Segundo y Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, su respectivo reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.*

...

#### **DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL, ECOLOGÍA Y BOMBEROS**

*Artículo 54. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos prestará sus servicios en el Municipio de Melchor Ocampo, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos legales de la materia vigentes.*

...

*Artículo 58. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos deberá coordinarse con las*

*diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de la materia, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales*

Ahora bien, en el Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2018<sup>2</sup> del Sujeto Obligado se aprecia el tipo de vialidades con las que cuenta el Municipio, como lo son:

*“... Carretera Cuautitlán-Zumpango: vialidad que conforma el eje estructurado del municipio, cruza de sur a norte, con extensión de 8 kilómetros.*

*La estructura de la red carretera, no cuenta con una red troncal federal, solo contempla 10.10 kilómetros de ejes estatales.*

*El sistema de vialidades primarias del municipio, se conforma por ejes que dan acceso a la cabecera municipal y las principales zonas urbanas.*

*Dentro de las vialidades primarias se ubican las siguientes:*

*a) Boulevard Centenario-Himno Nacional: esta vialidad se compone por 4 carriles hasta la calle Guadalupe Victoria, convirtiéndose posteriormente a 2 carriles y da acceso a municipios como Cuautitlán y Zumpango, a su vez da ingreso a colonias, barrios y localidades del municipio.*

*b) 20 de Noviembre: se consolida como la principal vía de acceso al centro histórico y cultural de Melchor Ocampo, corre en dirección norte sur hasta entronca en ambos sentidos con el boulevard Centenario-Himno Nacional.*

*c) Corregidora e Insurgentes: se conforman como un par vial que articula en sentido este-oeste a las localidades de Visitación y Tenopalco, con la cabecera municipal, estas vialidades se localizan en la parte norte del área urbana de municipio. Las condiciones materiales que presentan las vialidades son regulares.*

*d) El resto de la estructura vial se caracteriza por ser de cobertura local, destacando las siguientes: Álvaro Obregón, Adolfo López Mateos, Emilio Carranza, Hombres Ilustres,*

<sup>2</sup> Disponible en: <http://melchor-ocampo.gob.mx/contenidos/melchor-ocampo/pdfs/PDM2016Zvf.pdf>

*Héroes de Chapultepec, Crispín Pérez, Manuel Acuña, Calzada de Guadalupe, Av. Del Trabajo.*

*Senderos: Están conformados por vialidades Regionales o primarias 1. Carretera Melchor Ocampo-Teoloyucan 2. Carretera Cuautitlán-Zumpango*

*La traza urbana es de forma ortogonal irregular, con vialidades angostas con banquetas reducidas..."*

En esa virtud, y como lo informó el Sujeto Obligado en su respuesta, el bando municipal, reglamentos son de carácter obligatorio, aunado a que la Ley de Movilidad del Estado de México refiere que sus disposiciones son de orden público e interés, general y tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Estado de México, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte y que a falta de disposición expresa, serán aplicables las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México<sup>3</sup>.

En esa tesitura el artículo 6 de la referida Ley señala que los municipios son autoridades en materia de movilidad, por lo cual tiene medularmente las siguientes atribuciones<sup>4</sup>:

- Aquellas relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad, que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

<sup>3</sup> Artículo 1 de la Ley de Movilidad del Estado de México

<sup>4</sup> Artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México

**Recurso de Revisión:** 00101/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- Enviar al Comité para su discusión y, en su caso, inclusión en el Programa, propuestas específicas en materia de movilidad relacionadas con su ámbito territorial.
- Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento.
- Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad.
- Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad.
- Autorizar, en coordinación con el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la localización de las obras de infraestructura carretera; de la infraestructura y equipamiento vial; de los derechos de vía como destinos; de las zonas de restricción, así como las normas que regulen su uso.
- El ayuntamiento ejercerá sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de vialidad y tránsito, e intervendrá en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros, a través de la dependencia que se determine en la legislación municipal y, en su caso, en el reglamento correspondiente.

Mientras que el Reglamento de Tránsito del Estado de México<sup>5</sup> establece que será de orden público e interés social y de aplicación obligatoria en todos los municipios del Estado además de que tiene como objeto establecer las normas a las que deberá sujetarse el tránsito de peatones y el de vehículos en vías de jurisdicción estatal y en aquellas de carácter federal, cuya vigilancia y control convengan con la Federación.

Por lo cual su aplicación le compete a las autoridades estatales y municipales en las respectivas esferas de su competencia, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia, en este reglamento, en los convenios y acuerdos que se suscriban y demás disposiciones legales<sup>6</sup>.

Cabe señalar que de conformidad con el Bando Municipal del Sujeto Obligado para el cumplimiento de sus atribuciones le serán aplicables las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, el cual en su Libro Quinto dispone el ordenamiento territorial, los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, aunado a ello Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo citado establece las normas para las vías públicas, esto es, las medidas que deberán de respetar las vialidades tanto publicas como privadas, como a continuación se expone:

#### ***“DE LAS NORMAS PARA LAS VÍAS PÚBLICAS ARTÍCULO***

***Artículo 145. La apertura, prolongación, ampliación o cualquier otra modificación de vías públicas se sujetará a las normas siguientes:***

***I. Tratándose de vías públicas:***

<sup>5</sup> Artículo 1 del Reglamento de Tránsito del Estado de México

<sup>6</sup> Artículo 2 del Reglamento de Tránsito del Estado de México

Recurso de Revisión: 00101/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

A). Las vías primarias, secundarias o colectoras se establecerán a cada mil metros de distancia como máximo.

B). La separación máxima entre las vías locales será de doscientos metros, mismas que podrán ajustarse como corresponda a la topografía y configuración del terreno.

C). La longitud máxima de las vías con retorno será de ciento setenta metros, con respecto a la vialidad local o primaria.

D). Las vías proyectadas como prolongaciones de una existente, no podrán tener una sección menor de ésta, siempre que la misma cumpla con el mínimo fijado en este artículo.

II. La sección y el arroyo mínimos serán:

A). Para vías primarias: veintiún metros de sección y quince de arroyo.

B). Para vías locales: doce metros de sección y nueve de arroyo.

C). Para vías secundarias o colectoras: dieciocho metros de sección y catorce de arroyo.

D). Para vías con retorno: nueve metros de sección y siete de arroyo.

E). En vías con diseño en forma de "U" en uso habitacional, de unifamiliar a cuádruples, nueve metros de sección, siete de arroyo y ciento setenta metros de longitud máxima con respecto de la vialidad local o primaria.

F). Las vías públicas cerradas deberán contar con un retorno de acuerdo a las dimensiones mínimas siguientes: 1. En forma de tipo "T", para uso habitacional nueve metros de ancho por veintiséis metros de longitud, en predios para uso industrial, agroindustrial, abasto comercio y servicios, científicos y tecnológicos doce metros de ancho por treinta y seis metros de longitud.

2. En forma de tipo "L", para uso habitacional dieciocho metros de ancho por veinte metros de longitud, en predios para uso industrial, agroindustrial, abasto comercio y servicios, científicos y tecnológicos veinticuatro metros de ancho por veinticuatro metros de longitud.

III. De las banquetas en las vías públicas:

A). Los anchos mínimos de las banquetas serán: de tres metros en las vías primarias, de un metro cincuenta centímetros en las locales, de un metro en las de vías con retorno, de dos metros cincuenta centímetros en vialidades de conjuntos urbanos o condominios industriales y de dos metros en vialidades de conjuntos urbanos para unidades económicas de alto impacto.

B). La sección mínima en andadores será de tres metros, cuando sirvan para acceso a edificaciones una frente a otra, la sección será de seis metros.

IV. Las edificaciones para equipamientos educativos o de salud, así como las edificaciones y zonas comerciales o industriales que son o pueden ser intensamente utilizadas por el público, deberán contar con acceso de carga y descarga por vías laterales o posteriores y dentro del predio.

V. Las señales de tránsito, lámparas, casetas y demás elementos integrantes del mobiliario urbano serán instaladas de manera que no obstaculicen la circulación o la visibilidad de los usuarios.

VI. Las demás previstas en el Libro, este Reglamento, los planes de desarrollo urbano y otras disposiciones jurídicas.

#### DE LAS VÍAS PRIVADAS

**Artículo 148.** Las vías privadas estarán incluidas en la autorización del condominio horizontal o mixto y en su caso en condominio vertical y deberán cumplir con las normas siguientes:

I. Las vías privadas deberán contar con retorno para salir de ellas de acuerdo a las dimensiones mínimas siguientes

A). En forma de tipo "T", para uso habitacional nueve metros de ancho por dieciocho metros de longitud; en predios para uso industrial, agroindustrial, abasto y servicios, científicos y tecnológicos, doce metros de ancho por treinta y seis metros de longitud.

B). En forma de tipo "L", para uso habitacional doce metros de ancho por trece metros de longitud; en predios para uso industrial, agroindustrial, abasto y servicios, científicos y tecnológicos veinticuatro metros de ancho por veinticuatro metros de longitud.

*II. De las banquetas en las vías privadas:*

*A). El ancho mínimo de las banquetas será de un metro.*

*B). La sección mínima en andadores será tres metros, misma que podría dividirse en dos secciones de uno punto cincuenta metros cuando tengan de por medio área verde y recreativa de uso común, cuando sirvan para acceso a edificaciones una frente a otra, la sección será de seis metros.*

*(Énfasis añadido)*

Por ello, los motivos de inconformidad señalados por la recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, son inoperantes puesto que de conformidad con lo expuesto, la dimensión de las vialidades tanto públicas como privadas se encuentra en un ordenamiento público.

Atento a lo anterior, se tiene que del análisis efectuado, éste Instituto concluye que con la información en la resolución se deja sin materia la inconformidad planteada, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

*“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso”*

*(Énfasis añadido)*

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el Reglamento en mención que establece los parámetros para la realización de apertura, prolongación, ampliación o

modificaciones en vías públicas y privadas, resulta evidente que con el estudio realizado por este Organismo Garante se colma el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que la información solicitada se puede colmar con el marco jurídico, el cual ya se analizó por este Instituto, por lo que debe entenderse que queda sin materia la inconformidad planteada.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracciones I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos planteados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** al recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y**

Recurso de Revisión: 00101/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00101/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



RESOLUCIÓN  
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de ocho de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00101/INFOEM/IP/RR/2017.

BCM/MAG

Comisión de Estudios: José Luis Rodríguez  
Asesoría Técnica: José Luis Rodríguez  
Comisión de Estudios: José Luis Rodríguez



PLENO

Comisión de Estudios  
Asesoría Técnica  
(Resolución)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADÍSTICA Y CENSOS  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS